



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 886 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP DE LA CRUZ

CHRISTIAN FORNARI FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 15 SET 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 731-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 22 de Noviembre de 2013; el Informe N° 299-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-HGRL, de fecha 19 de Agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec", se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao; y, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 731-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Noviembre del 2013, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec resolvió declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los administrados **ORLANDO SALAZAR GIRON** y **MARIA ANTONIETA ALAMO DE SALAZAR**, respecto del predio inscrito en la Partida Electronica N° P01028803;



[Handwritten signature]

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CHRISTIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ~~
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

del estudio integral del expediente, que los actuales titulares registrales **ORLANDO SALAZAR GIRON y MARIA ANTONIETA ALAMO DE SALAZAR**, fueron notificados con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, en la dirección Psj. Júpiter N° 120 Ciudad y Campo - Rímac - Lima - Lima, dejándose bajo puente según cargos de notificación de fechas 07 y 13 de octubre de 2011, pero se puede apreciar que en dicha cédula de notificación los administrados no viven en esa dirección, por lo que no se han dado por enterados del presente procedimiento administrativo;

Que, realizando una nueva búsqueda de dirección en donde se puede ubicar a los administrados, se encontró la siguiente dirección: Calle José Gálvez N° 974 Dpto. 201 Lima - Lima - Miraflores, por lo que se debe proceder a notificársele la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP en la mencionada dirección para que pueda presentar sus respectivos descargos contra la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda;


Que, en este orden de ideas carece de objeto mantener subsistente la Resolución Jefatural N° 731-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Noviembre de 2013, por lo que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente, dejando sin efecto la Resolución Jefatural N° 731-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 731-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Noviembre de 2013, disponiendo se notifique a la siguiente dirección: Calle José Gálvez N° 974 Dpto. 201 Lima - Lima - Miraflores la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, a los adjudicatarios **ORLANDO SALAZAR GIRON y MARIA ANTONIETA ALAMO DE SALAZAR** por los fundamentos expuestos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
~~ING. SAUL PRIETO FERRER~~
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

21